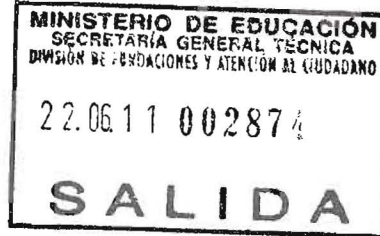




MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN



SUBSECRETARIA

Secretaría General Técnica  
División de Fundaciones y  
Atención al Ciudadano

S/REF.:

N/REF.: Registro de Fundaciones / cg

FECHA: 14 de junio de 2011

ASUNTO: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE  
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. FUNDACIÓN  
PARA EL DESARROLLO DE LA FUNCIÓN DE  
RECURSOS HUMANOS FUNDIPE/ N°R. 258

Don Jorge Cagigas Villalba

Presidente del patronato de la **Fundación para  
el Desarrollo de la Función de Recursos Humanos  
Fundipe**

C/ Moreto, 10 - Bajo Izquierda  
**28014 Madrid**

Examinado el expediente relativo al asunto, teniendo en consideración lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y en el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal, se estima procedente practicar la inscripción solicitada en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación.

En su virtud, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación la modificación de los estatutos de la **Fundación para el Desarrollo de la Función de Recursos Humanos Fundipe**, contenida en el texto aprobado por el patronato en su reunión celebrada el 15 de diciembre de 2010, según consta en la escritura otorgada el 3 de junio de 2011 ante la notario de Madrid doña Milagros Anastasia Casero Nuño, número 836.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la presente notificación. Asimismo, esta resolución puede ser recurrida, potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

LA SUBSECRETARIA  
P.D (Orden EDU/580/2011, de 10 de marzo)  
EL JEFE DE LA DIVISIÓN

Juan José Blázquez Mayoral

- Se adjunta escritura número 836 (y dos copias simples)

PLAZA DEL REY, 6 - 1º  
28071 MADRID  
TEL.: 91.3625040



**MILAGROS A. CASERO NUÑO**  
NOTARIO  
Velázquez, 22 - 28001 MADRID  
tl: 91 435 00 22 - Fax: 91 431 40 04

**ES COPIA SIMPLE**

**COPIA SIMPLE**

ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES,  
OTORGADO POR LA "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE  
LA FUNCIÓN DE RECURSOS HUMANOS (FUNDIPE)". -----

NUMERO OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS. -----

EN MADRID, a tres de Junio de dos mil on-  
ce. -----

Ante mí, **MILAGROS-ANASTASIA CASERO NUÑO**, No-  
tario de Madrid y de su Ilustre Colegio. -----

----- **COMPARECE** -----

DON TOMÁS PEREDA RIAZA, mayor de edad, casa-  
do, abogado y vecino de 28009 Madrid, calle Doce  
de Octubre número 7 - 3º B. Con D.N.I. y N.I.F.  
número 50685569D. -----

**INTERVIENE** en nombre y representación, como  
Secretario del Patronado de la "FUNDACIÓN PARA EL  
DESARROLLO DE LA FUNCIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
(FUNDIPE)", domiciliada en 28014 Madrid, calle  
Moreto número 10, bajo izquierda, y con C.I.F.  
número G80489941; de duración indefinida y cons-  
tituida mediante escritura otorgada en Madrid el

día 28 de Diciembre de 1992, ante el Notario Don Francisco-Javier Rovira Jaén, y cuyos Estatutos fueron adaptados a la Ley 30/94 de 24 de Noviembre, por otra escritura ante el mismo Notario señor Rovira Jaén, en fecha 25 de Noviembre de 1996, número 3.002 de orden; y adaptados sus Estatutos a la Ley 50/2002, de 23 de Diciembre, de Fundaciones, y a la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en virtud de escritura otorgada en Madrid el día 16 de Diciembre de 2004, ante el Notario Don Joaquín M. Rovira Perea, número 3.120 de orden. Inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y de Investigación del Ministerio de Educación y Cultura, con el número MAD 1-1-3-453. -----

Tiene por objeto: "La promoción y el desarrollo de los principios, conocimientos y actividades de la función de Recursos Humanos y la gestión de personas en las empresas y en organizaciones similares o asimilables a estas." -----

El señor compareciente fue nombrado para el referido cargo, vigente según afirma, en Junta



del Patronato de fecha 18 de Diciembre de 2007, y lo acredita con Resolución de la División del Protectorado de Fundaciones, del Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha 7 de Febrero de 2008, que me exhibe. -----

Y yo, la Notario, a la vista de los documentos auténticos aportados, declaro a mi juicio la suficiencia para este otorgamiento de las facultades representativas que en virtud de su cargo se me han acreditado. -----

Tiene, a mi juicio, según interviene la capacidad legal necesaria y legitimación bastante para formalizar la presente escritura de ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDO SOCIAL, y -----

----- **OTORGA** -----

Que según interviene, eleva a público el acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación, de fecha 15 de Diciembre de 2010, que consta en la certificación que me entrega y dejo unida a esta matriz, expedida por el señor compare-

ciente en el ejercicio de su cargo, con el visto bueno del Presidente Don Jorge Cagigas Villalba, cuyas firmas considero legítimas. -----

El señor compareciente me entrega, y dejo unidos a esta matriz, los siguientes documentos, que acompañan a la certificación unida: -----

- Estatutos de la Fundación, extendidos en dieciséis folios de papel común, escritos por una sola cara, y firmados por el Presidente y Secretario de la Fundación. -----

- Hoja de firma de los Patronos. -----

- Exposición razonada de la modificación de Estatutos, firmada por el Presidente y Secretario de la Fundación. -----

Yo el Notario hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real de "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA FUNCIÓN DE RECURSOS HUMANOS (FUNDIPE)" que impone la **Ley 10/2010**, de 28 de Abril, cuyo resultado es que no hay titular real, según ante mí manifiesta el compareciente. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el señor compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a



los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Quedan hechas las advertencias legales. ---

Permito al compareciente, por su elección, conforme a lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento Notarial, que lea por sí la presente escritura y le explico su contenido, del que queda enterado según manifiesta; presta su consentimiento y firma conmigo, que doy fe, de identificarle por su documento de identidad reseñado en la comparecencia, así como de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del interviniente, y de todo lo demás consignado en este instrumento público, extendido en tres folios de papel para documentos notariales, números: el del presente y los anteriores correlativos. Está la firma del

compareciente. Signado firmado: Milagros A. Casero Nuño. Rubricados y sellado. -----

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



1



D. Tomás Pereda Riaza, mayor de edad, con DNI nº 50685569-D actuando en calidad de Secretario del Patronato de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA FUNCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, FUNDIPE, con C.I.F: G-80489941 y domicilio social en la calle Moreto nº 10, de Madrid (28014)

### CERTIFICA

#### PRIMERO

Que con fecha 15 de diciembre de 2010, en reunión celebrada por el Patronato de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA FUNCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, FUNDIPE, en su domicilio social de Madrid, calle Moreto nº 10, y con la asistencia personal de los siguientes miembros del Patronato:

D. Jorge Cagigas Villalba (Presidente)  
Dña. Pilar Rojo Mata  
D. Balbino José González Sáez  
D. José María de la Villa  
D. Juan Antonio Galán Gamero  
D. Pedro Córdova Pinilla  
D. Joaquín Casals Jiménez  
D. Guillermo Cisneros Garrido  
D. Tomás Pereda Riaza

Lo que acredita con su firma al final de esta Certificación, se acordó por unanimidad la adopción de los siguientes ACUERDOS entre otros:

Aprobar la Modificación de los Estatutos de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA FUNCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, FUNDIPE, para su adaptación a la nueva realidad y para la consecución de una mejora en su funcionamiento operativo, habiéndose procedido a la lectura completa y detallada de las modificaciones de los artículos y de la redacción final de los mismos.

Se faculta asimismo al Secretario y Presidente para que en su caso si los Estatutos aprobados necesitaran, como consecuencia de una sugerencia del Protectorado de Fundaciones, alguna modificación que no afecte a lo sustancial de los cambios, procedan al cambio o subsanación de los mismos.

Se adjuntan al presente Certificado como anexo:

- 1.- Texto de los nuevos Estatutos.
- 2.- Hoja de firma de acuerdo de todos los Patronos presentes.
- 3.- Exposición razonada del interés que reviste para la Fundación la modificación propuesta.

RH1873897

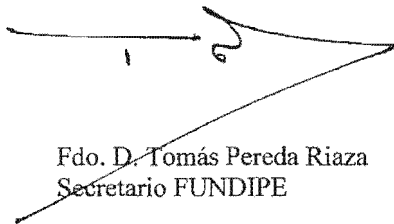


2

**SEGUNDO.**

Facultar al Sr. Secretario del Patronato para que pudiera llevar a efecto el citado Acuerdo y presentarlo ante el Protectorado para su correspondiente registro e inscripción.

Acuerdo este que consta en el Libro de Actas del Patronato y del que es fiel trasunto la presente Certificación que expido como Secretario de la reunión y del Patronato, a los efectos oportunos, en Madrid a 15 de diciembre de 2010.



Fdo. D. Tomás Pereda Riaza  
Secretario FUNDIPE



Vº Bº D. Jorge Cagigas Villalba  
Presidente FUNDIPE



3

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA  
FUNCIÓN DE RECURSOS HUMANOS. FUNDIPE.**

**TÍTULO PRIMERO  
INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.**

Art.1. Denominación y régimen normativo.

La FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA FUNCIÓN DE RECURSOS HUMANOS FUNDIPE, en adelante mencionada como la FUNDACIÓN, es una ENTIDAD constituida sin ánimo de lucro que tiene afectado su patrimonio, de modo duradero, a la realización de los fines de interés general de la misma, fijados en el artículo ocho de estos Estatutos. La FUNDACIÓN se rige por la voluntad de los fundadores en cuanto queda recogida en los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones y por las demás disposiciones legales y reglamentarias, dictadas y que se dicten en lo sucesivo, en su regulación, desarrollo, aplicación e interpretación.

Art. 2. Personalidad Jurídica.

La FUNDACIÓN fue constituida en escritura pública de fecha 28 de diciembre de 1992, ante el Notario Sr. D. Francisco Javier Rovira Jaén con el número 3.095 de su protocolo e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia por Resolución de 14 de Octubre de 1994.

Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar conforme a las leyes.

Art. 3. Domicilio.

La FUNDACIÓN tiene su domicilio social en Madrid, calle Moreto nº 10, Bajo izquierda, sin perjuicio de que el Patronato de la misma pueda acordar su traslado dentro del territorio nacional, dando cumplimiento a las obligaciones que para tales supuestos estén establecidas.

Art. 4. Nacionalidad.

La FUNDACIÓN ostenta la nacionalidad española.

4

Art. 5. Ámbito territorial de actuación.

El propio del territorio nacional.

Art. 6. Ámbito temporal.

La FUNDACIÓN tiene duración indefinida No obstante, de estimarse por el Patronato de la misma haberse cumplido sus fines o, por el contrario, la imposibilidad de cumplimiento de los mismos, se acordará por aquél su extinción de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de estos Estatutos.

Art. 7. Administración competente.

La Administración Pública competente en cuanto a la regulación, control, Protectorado e intervención, en su caso de la FUNDACIÓN es la Administración del Estado, en razón a desarrollar sus funciones en una pluralidad de Comunidades Autónomas.

**TÍTULO SEGUNDO  
OBJETO Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN.**

Art.8. Objeto de la Fundación.

1. La FUNDACIÓN tiene como OBJETO "la promoción y el desarrollo de los principios, conocimientos y actividades de la función de Recursos Humanos y de la gestión de personas en las empresas y en organizaciones similares o asimilables a estas". Queda por ello perfectamente encuadrado en los fines fundacionales a que se refiere el art. 3 de la Ley 50/2002, de Fundaciones.

2. El OBJETO de la FUNDACIÓN, por lo tanto, está ubicado en el ámbito del "fomento de la economía y el conocimiento social a través del estudio, investigación y desarrollo del factor humano en las organizaciones empresariales, en orden a su más adecuada utilización, perfeccionamiento y mejora." Tal objeto fundacional corresponde a un ámbito de interés general que excede con mucho el de los profesionales de la función para referirse al todo del sistema económico productivo de bienes y servicios y a todos los sujetos a los que concierne directa o indirectamente, a saber: empresas, empresarios, trabajadores, ejecutivos, docentes y alumnos, Administraciones Públicas, Sindicatos, etc. y, en general,



5

a la sociedad en su conjunto, en cuanto a beneficiaria final del desarrollo de los Recursos Humanos. Por consecuencia los beneficiarios de la FUNDACIÓN serán aquellos colectivos genéricos de personas incluidas en tan amplísimos colectivos como los citados.

3. Las ACTIVIDADES a realizar por la FUNDACIÓN en las que se materializará su objeto fundacional serán, entre otras, y sin carácter de enumeración limitativo, sino meramente orientativo, las siguientes: creación de centros culturales y educativos, organización de actos y reuniones, edición de publicaciones, creación de ayudas, becas o medios de financiación, tanto por la misma FUNDACIÓN, como en participación con terceros, o sistemas de colaboración, todo ello en orden a la consecución y cumplimiento del objeto fundacional.

Asimismo la FUNDACIÓN podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia, según el art. 24 de la Ley 50/2002.

#### Art.9. Beneficiarios de las actividades.

En asunción de los Principios de Actuación establecidos en el art. 23 de la Ley 50/2002, la FUNDACIÓN dirigirá sus actividades hacia la generalidad de los colectivos a los que se refiere el precedente artículo en su apartado 2. En observancia de sistemas y procedimientos para la determinación de los beneficiarios de la FUNDACIÓN se regirá por criterios de publicidad, la más amplia información y transparencia, imparcialidad y no discriminación en todas sus actuaciones y procedimientos con tal fin.

La entidad fundadora AEDIPE ni sus asociados, ni los familiares de estos, podrán ser los destinatarios principales de las actividades fundacionales, ni gozar de ventaja o beneficio alguno en relación con el disfrute de los servicios de la FUNDACIÓN.

6

**TÍTULO TERCERO  
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.**

Art.10. El Protectorado.

Será ejercido por el Ministerio de Educación o o aquél que en lo sucesivo le sustituya en sus competencias.

Art.11. El Patronato.

El órgano de gobierno y representación de la FUNDACIÓN está constituido por el Patronato. Corresponde a éste el cumplimiento de los fines fundacionales y la administración del patrimonio fundacional, manteniendo plenamente el rendimiento y la utilidad del mismo.

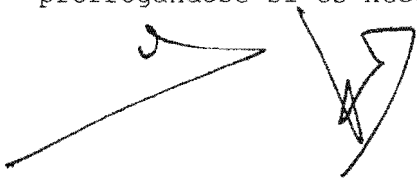
Art.12. Los miembros del Patronato.

El Patronato estará formado por un número mínimo de tres miembros y un máximo de veinte , ya sean personas físicas, ya jurídicas, siempre, en este último caso, que se designe una persona natural que las represente.

Los miembros del Patronato deberán tener plena capacidad de obrar, no estarán incurso en supuestos de incompatibilidad, ni inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos y estarán sujetos a las responsabilidades previstas en la Ley de Fundaciones.

El cargo de Patrono, que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos justificados efectuados por los patronos en el desempeño de sus funciones. No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Los miembros y cargos del Patronato serán nombrados por periodos de seis años, reelegibles por una sola vez, prorrogándose si es necesario su presencia en el Patronato.





7

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en cualquiera de las formas previstas legalmente.

En cuanto a los supuestos de sustitución, cese y suspensión de patronos es estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Art.13. Composición del Patronato.

El Patronato podrá estar compuesto por los siguientes miembros si aceptaran el cargo:

Siete miembros, por cargo o designados por el Consejo Nacional de Aedipe, por mayoría absoluta:

- El Presidente, que lo sea, en activo, del Consejo Nacional de AEDIPE, quien en el Patronato asumirá el cargo de Vicepresidente y conservará el cargo en el Patronato, mientras ostente la Presidencia del Consejo Nacional de AEDIPE.
- Seis asociados de AEDIPE, elegidos entre los propuestos por los Consejos o Juntas Directivas de las Agrupaciones Regionales de AEDIPE.

Los nombramientos y reelecciones se harán de tal manera que permanezcan en el Patronato, al menos la mitad de los cargos.

Para evitar un vacío en la composición del Patronato, los miembros elegidos por el Consejo Nacional de AEDIPE, podrán prorrogar su permanencia en el Patronato, mientras sus sustitutos no sean designados.

Siete miembros elegidos por el Patronato de FUNDIPE. Serán siete personas de reconocido prestigio en el campo del pensamiento, la enseñanza, la empresa o la profesión, relacionados con la función de los Recursos Humanos, que en ningún caso sean pertenecientes a los órganos rectores de AEDIPE.

8

Cinco miembros electivos institucionales y hasta el máximo, elegidos por el Patronato de FUNDIPE. Serán personas de reconocido prestigio en el campo del pensamiento, la enseñanza, la empresa o la profesión, no relacionados con la función de los Recursos Humanos y que las organizaciones que representan apoyen o patrocinen las actividades de la Fundación, que en ningún caso sean pertenecientes a los órganos rectores de AEDIPE.

En los dos casos anteriores y con el fin de dar continuidad a su presencia en el Patronato, su renovación se articulará de forma que en un año no se renueven más de dos, de lo que se deduce que, los restantes podrán prorrogar su permanencia por un plazo de hasta dos años más.

Asimismo formarán parte del Patronato aquellas personas que hubieran ostentado el cargo de Presidente al menos durante un mandato completo, serán miembros con voz pero sin voto.

Art.14. El Presidente del Patronato.

El Patronato elegirá de entre sus miembros un Presidente.

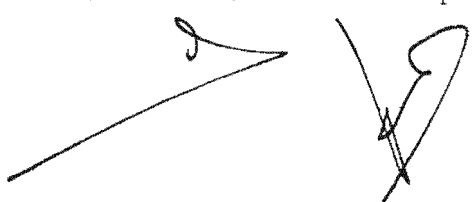
Art.15. El Secretario y Vice-Secretario .

El Patronato designará de entre sus miembros un Secretario que levantará acta de las sesiones y que, una vez aprobadas, serán transcritas en el libro de actas, con el visto bueno del Presidente. Asimismo, ejercerá las funciones de certificación, de depositario de los libros de llevanza obligatorios, los de contabilidad y toda la documentación oficial de la entidad y, por último, estará a su cargo la dirección de los trabajos administrativos.

Igualmente podrá ser nombrado un Vice-Secretario que sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Art.16. El Vicepresidente y El Tesorero.

Facultativamente, el Patronato podrá elegir entre sus miembros, uno o varios Vicepresidentes y un Tesorero. El primero, con funciones de sustitución del Presidente en caso de ausencia o enfermedad. El segundo, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la FUNDACIÓN.





9

Art.17. Facultades del Patronato.

Como órgano de gobierno y representación de la FUNDACIÓN tiene las facultades y obligaciones siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los fines y el objeto de la FUNDACIÓN establecidos en los presentes Estatutos, de acuerdo con las leyes y disposiciones de aplicación.
2. Administrar, mantener, preservar, optimizar y acrecentar el patrimonio de la FUNDACIÓN afectado legalmente al cumplimiento de los fines fundacionales, y a su financiación.
3. Dirigir, organizar y administrar la FUNDACIÓN en orden al cumplimiento y consecución de los mismos objetivos.
4. Definir las líneas directrices de la FUNDACIÓN, decidiendo prioridades y ámbitos de acción, aprobando los planes de actuación de la misma y los programas de actividades a desarrollar. Para todo ello, acordar la asignación de recursos disponibles, estudiando y decidiendo financiaciones, firmando convenios de colaboración, y cualquier otro tipo de fórmula de financiación de las actuaciones fundacionales, incluso obteniendo créditos y préstamos, con o sin garantías, decidiendo fórmulas de financiación, etc. siempre y cuando no se opongan a la integridad del patrimonio y a su prudente administración y se observen los requisitos formales previstos en la normativa vigente en cuanto a actos de disposición y gravamen de bienes y derechos fundacionales.
5. Aprobar los distintos criterios de selección de los beneficiarios de la FUNDACIÓN, acordes con los principios legales del art. 23 de la Ley 50/2002.
6. Responder ante el Protectorado de la FUNDACIÓN del cumplimiento de los fines y objeto fundacionales, así como de cuantas obligaciones le están impuestas, legal o reglamentariamente, en relación a la rendición de cuentas, a la solicitud de autorización previa y a la simple comunicación en los supuestos en los que así está previsto.
7. Representar a la FUNDACIÓN, directa o indirectamente a través del Presidente de la misma, en toda suerte de actos, contratos, asuntos judiciales o no, administrativos, contenciosos y de cualquier otra índole o naturaleza, ante todo clase de instancias, Autoridades, Tribunales, Órganos administrativos, organismos oficiales y privados, sociedades mercantiles, o no, personas físicas y jurídicas, nacionales y extranjeras, incluso ante los



10

Organismos, Autoridades y Tribunales de la Unión Europea, etc.

8. Comprar, vender, permutar, y por cualquier título adquirir y enajenar, arrendar y tomar en arriendo cualquier tipo de bienes inmuebles, muebles, derechos, valores mobiliarios y activos financieros, así como constituir, modificar y cancelar todo tipo de hipotecas y demás derechos reales, hacer todo tipo de aportaciones a sociedades y cualesquiera otras entidades, contratar obras, ejecuciones de obra y servicios, concurrir a subastas, concursos y licitaciones públicos y privados, constituir, depositar y recibir fianzas y garantías de toda clase, y retirarlas en su momento, concertar todo tipo de préstamos, créditos y anticipos, con cualquier clase de garantía, simple, hipotecaria o prendaria con cualquier persona o entidad, crediticia, financiera, o no, oficial o privada, nacional o extranjera. Aceptar todo tipo de donativos, aportaciones, subvenciones, ayudas, herencias y legados, aun con condiciones y cargas, sin otras limitaciones que las previstas en la normativa especial de las Fundaciones. Otorgar todo tipo de actas, escrituras y documentos, públicos y privados, necesarios para hacer efectivas y realizar las anteriores facultades, otorgando cuantas delegaciones y apoderamientos sean precisos o convenientes para ello. Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones o comunicaciones al Protectorado que legalmente procedan.

9. Realizar cobros y pagos, constituir y cancelar depósitos, garantías y depósitos de efectivo, valores mobiliarios, activos financieros y efectos comerciales. Instar, seguir y recibir devoluciones de cualquier clase, incluso tributarias, todo ello sin limitación alguna. Asimismo, disponer de los fondos de la FUNDACIÓN, sin otra limitación que las impuestas por las disposiciones de aplicación, ante todo tipo de Entidades de Crédito y Ahorro, financieras, públicas y privadas, incluso ante el Banco de España y la Banca Oficial, librar, aceptar, ceder, endosar, descontar, avalar, negociar, cobrar, pagar, protestar toda clase de efectos comerciales. Asimismo, reconocer créditos y débitos, abrir, seguir, cerrar y liquidar cuentas corrientes y de cualquier otra clase en las citadas entidades.

10. Ejercitar todo tipo de acciones, excepciones, reclamaciones y recursos, incluso los de carácter extraordinario, judiciales y extrajudiciales, ante todo tipo de Juzgados, Tribunales de todo orden, Autoridades, Organismos administrativos, Tribunales Económico Administrativos, desistiendo de las mismas, pidiendo suspensiones con o sin afianzamiento, sometiendo cuestiones



12

a cualquier clase de laudos o arbitrajes, otorgando con todos estos fines los apoderamientos necesarios.

11. Nombrar y separar al personal de la FUNDACIÓN, fijando sus condiciones económicas y ejerciendo sobre el mismo la facultad disciplinaria.

12. Aprobar, e instar su aprobación y depósito en el Registro de Fundaciones por parte del Protectorado, de las Cuentas Anuales y del Plan de Actuación de la FUNDACIÓN así como cualquier otro documento de similares características y trascendencia.

13. Instar la inscripción y comunicación preceptivas en el Registro de Fundaciones de todas aquellas modificaciones, cambios estatutarios, situaciones, nombramientos y apoderamientos generales que deben ser objeto de registro y conocimiento en el mismo.

14. Delegar funciones y competencias en favor de alguno de sus miembros y para ello otorgar los poderes generales o especiales necesarios para la realización de los mandatos, con exclusión de las funciones indelegables del art. 16.1 de la Ley 50/2002. Por otra parte, las delegaciones, los apoderamientos de carácter general y su revocación deberán ser objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de acuerdo con el art. 16.4 de dicha Ley. En todo caso, la anterior enumeración de funciones no tiene carácter limitativo, sino meramente enunciativo.

15. Constituir, en su caso, aquellos Consejos y Comisiones especiales, que faciliten la participación de entidades y personas en las actividades fundacionales y en los términos que permiten un mejor cumplimiento de sus fines, cuando la importancia del tema o su singular tratamiento lo requiera. Nombrando sus componentes y señalando la misión o misiones que les encomiende. En concreto el Patronato promoverá la constitución del Consejo de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.

#### Art. 18. Facultades del Presidente.

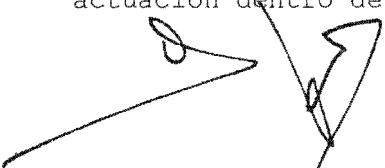
1. El Presidente del Patronato ostenta la Presidencia de la FUNDACIÓN en todas sus relaciones y la representación legal de esta, en juicio y fuera de él, en actos y contratos de toda índole, así como en el ejercicio de toda clase de acciones, excepciones, reclamaciones y derechos correspondientes a aquella y ello ante todo tipo de Juzgados y Tribunales sin excepción alguna, Tribunales Económico Administrativos ya sean Locales, Regionales y

Central, ante todas las Administraciones Públicas, Estatal, ya Central, ya Periférica, Comunidades Autónomas, Administraciones Locales y demás Entidades de Derecho Público, así como ante todo tipo de organismos e instituciones, Sociedades, mercantiles o no, Entidades de Crédito, Ahorro y Financiación, Oficiales y privadas, asociaciones, personas físicas y jurídicas, nacionales y extranjeras, incluso ante los Organismos, Autoridades y Tribunales de la Unión Europea, facultades estas que podrá ejercer sin limitación alguna, en todos procedimientos, pleitos, reclamaciones y recursos, aun en los extraordinarios, y respecto a todas y cualesquiera sean sus trámites, instancias, incidentes, suspensiones, ejecuciones, etc. y para todo ello apoderar y otorgar apoderamiento cuan amplios se consideren precisos o convenientes para la defensa de los intereses de la FUNDACIÓN.

2. Dirigir la FUNDACIÓN y para ello nombrar y separar a todo el personal de la misma, ejerciendo la facultad disciplinaria sobre el mismo.
3. Ordenar la convocatoria de las reuniones del Patronato y formular el orden del día de las mismas, sin perjuicio del derecho de inclusión en dicho orden reconocido a los miembros de aquél en el art. 19.2 de estos Estatutos.
4. Proponer al Patronato, para su aprobación, , el Plan de Actuación de de la FUNDACIÓN, así como las Cuentas Anuales.
5. Mantener las relaciones de la FUNDACIÓN con su Protectorado, dando cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas en cuanto a los deberes de información y comunicación con aquél.
6. Autorizar con su firma los acuerdos adoptados y las certificaciones expedidas que los acrediten, firmando la documentación oficial de la FUNDACIÓN.
7. Delegar sus facultades, salvo las indelegables, en la Comisión Delegada o en otros Patronos.

Art.19. Régimen de reuniones y de adopción de acuerdos del Patronato.

1. El Patronato se reunirá al menos dos veces en el año, debiéndose celebrar la reunión dedicada a la aprobación de Cuentas Anuales, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio y la reunión con el fin de aprobar el plan de actuación dentro de los tres últimos meses del ejercicio





13

2. La convocatoria de las reuniones deberá ser efectuada por el Secretario del Patronato por orden del Presidente del Patronato. Sin embargo, se reconoce la facultad de los miembros de éste, en un número no inferior a seis, de proponer al Presidente la convocatoria, por petición escrita y suscrita por los peticionarios y unida al orden del día de la reunión solicitada, petición que deberá ser aceptada y ser objeto de convocatoria por parte de la Presidencia, dentro de los quince días siguientes al de su recepción.

3. El Patronato quedará válidamente constituido, cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y cualquiera que sea el número de sus miembros en segunda, siempre que entre los asistentes se encuentre el Presidente del Patronato.

4. Los acuerdos del Patronato serán adoptados por mayoría simple de sus miembros presentes o representados.. Los miembros, que responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, podrán, en todo caso, quedar exentos de responsabilidad en los supuestos en que hayan votado en contra del acuerdo, o prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.,

5. Los acuerdos se transcribirán en el libro de actas, que serán firmados por el Secretario y por el Presidente.

6. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

#### Art.20. Comisión delegada y Comité de Auditoría

1. Como órgano superior de la Fundación, dependiente del Patronato existirá una Comisión Delegada que estará formada por el Presidente, el Secretario y dos vocales. Estos serán designados por el Patronato.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. La Comisión

14

Delegada asumirá, por delegación del Patronato y salvo avocación, todas las facultades de éste, salvo las indelegables y someterá a aprobación del Patronato la aprobación de las Cuentas Anuales y el Plan de Actuación.

Sus normas de funcionamiento serán las mismas fijadas para el Patronato, sin perjuicio de adaptarlas y completarlas por acuerdo de la propia Comisión.

2. Asimismo el Patronato podrá crear un Comité de Auditoría constituido por tres miembros entre los que necesariamente figurarán el Presidente y Tesorero.

#### Art.21. Consejo de la Fundación.

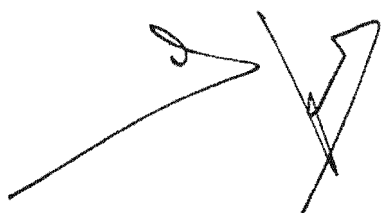
1.-El Patronato de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de los presentes Estatutos podrá constituir el Consejo de la Fundación, en el que se integrarán aquellas empresas e instituciones que quieran comprometerse, participar y cooperar al desarrollo de las actividades fundacionales

2.- Dicha participación y cooperación se hará en los términos que el Patronato convenga con los diferentes componentes del Consejo de la Fundación, que a su vez, se clasifican según los distintos grados de compromiso que asuman y el período en que lo mantengan

3. El Patronato podrá denominar de modo distinto a los componentes del Consejo de la Fundación, en concreto se denominarán Socios Fundadores, Socios Consejeros y Socios Colaboradores.

4. Finalmente al margen de lo anteriormente señalado el Patronato podrá decidir las denominaciones adecuadas a las diferentes formas de colaborar en las actividades fundacionales, de manera que con ello se reflejen las acciones de participación, promoción o patrocinio que en cada caso correspondiesen.

5. La Comisión delegada del Patronato elaborará y aprobará los protocolos y procedimientos de funcionamiento del Consejo de la Fundación, de forma que pueda ser compartido por las empresas e instituciones que formen parte del mismo.





15

**TÍTULO CUARTO**  
**RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN.**

Art.22. Patrimonio, rentas e ingresos.

1. El Patrimonio fundacional está constituido por la dotación inicial de la Entidad fundadora.
2. Asimismo formarán parte del patrimonio todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que haya adquirido o adquiriera la Fundación, se afecten o no a la dotación.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberá constar en su inventario anual. El Patronato promoverá la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran el patrimonio de ésta, en los Registros públicos correspondientes.

3. Entre otros cualquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de: los rendimientos del patrimonio propio, el producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite, las subvenciones, donaciones, herencias y legados, las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades, los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero, los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación, cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

4. El Patrimonio de la FUNDACIÓN no es titular de "participación mayoritaria en sociedad mercantil alguna", a las que se refiere el art. 24.2 de la Ley 50/2002, quedando el Patronato perfectamente enterado de las obligaciones de toda índole previstas para tal supuesto en dicha Ley y demás normas de desarrollo.

5. Es exigible al Patronato, y de su incumplimiento se podrán derivar las responsabilidades del art. 17 de la Ley 50/2002, la diligencia propia del representante leal, en cuanto a la administración, conservación y gestión del patrimonio fundacional.

16

Art.23. Limitaciones a las facultades de libre disposición y gravamen.

Para la realización de actos de disposición y gravamen de bienes y derechos fundacionales, así como para la aceptación de herencias, legados o donaciones o su repudiación, el Patronato de la Fundación seguirá los trámites previstos en los artículos 21 y 22 de la Ley 50/2002.

Art.24. El Presupuesto y la rendición de Cuentas.


Las Cuentas Anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria anual, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la FUNDACIÓN.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el art. 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la FUNDACIÓN en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio y, se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la FUNDACIÓN incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

A handwritten signature, possibly 'S', is written above a large, stylized arrow pointing to the right.



17

Art.25. Régimen de destino de rentas e ingresos.

Deberá ser destinado, al menos a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerdo del Patronato.

El plazo del cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Art.26 Régimen contable.

La FUNDACIÓN deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales. La contabilidad se ajustará a la adaptación del Plan General de Contabilidad para las entidades no lucrativas.

El ejercicio económico de la FUNDACIÓN se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Art.27. Domicilio fiscal.

Será el propio domicilio social, al cumplirse los requisitos legales.

**TÍTULO QUINTO  
MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.**

Art.28. Modificación, fusión y extinción.

Se estará a la regulación legal de estos supuestos del capítulo VI de la Ley 50/2002.

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la



18

constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

2. La FUNDACIÓN se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones y otras instituciones sin ánimo de lucro que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos y estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo con arreglo a la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación. los bienes y derechos, resultantes de la liquidación del patrimonio fundacional, se autoriza expresamente al Patronato para que, en ese momento, acuerde sobre su destino, siempre que este sea a favor de las entidades entonces existentes, que cumplan similares finalidades y tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los arts.16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, todo ello dentro de lo previsto en la legislación vigente en materia de fundaciones. El procedimiento de liquidación, se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

#### Disposición Final.

En lo no regulado en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.





70

## EXPOSICIÓN RAZONADA DEL INTERÉS QUE REVISTE PARA LA FUNDACIÓN LA MODIFICACIÓN PROPUESTA DE SUS ESTATUTOS

D. Tomás Pereda Riaza, mayor de edad, con DNI nº 50685569-D actuando en calidad de Secretario del Patronato de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA FUNCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, FUNDIPE, con C.I.F: G-80489941 y domicilio social en la calle Moreto nº 10, de Madrid (28014)

### EXPONE

Que con fecha 15 de diciembre de 2010, en reunión celebrada por el Patronato de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA FUNCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, FUNDIPE, en su domicilio social de Madrid, calle Moreto nº 10, y con la asistencia personal de los siguientes miembros del Patronato:

D. Jorge Cagigas Villalba (Presidente)  
Dña. Pilar Rojo Mata  
D. Balbino José González Sáez  
D. José María de la Villa  
D. Juan Antonio Galán Gamero  
D. Pedro Córdova Pinilla  
D. Joaquín Casals Jiménez  
D. Guillermo Cisneros Garrido  
D. Tomás Pereda Riaza

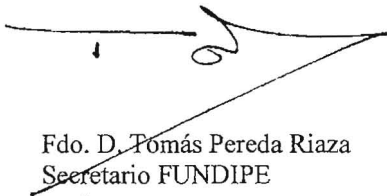
Se debate la conveniencia de proceder a una modificación de los estatutos de Fundipe fundamentada en las siguientes consideraciones:

1. Mejora de la operatividad de la Fundación otorgándole mayor agilidad en su toma de decisiones dado el incremento de su actividad fundacional.
2. Dotación de una mayor calidad y seguridad en el gobierno de la fundación mediante la creación de órganos de control interno.
3. Creación de las condiciones para una mayor conexión de la fundación con la realidad social, económica y empresarial en la que desarrollo su actividad fundacional, mediante la creación de órganos de consejo y asesoramiento de expertos e instituciones que aporta ideas y recursos.



21

Acuerdo este que consta en el Libro de Actas del Patronato y del que es fiel trasunto la presente Certificación que expido como Secretario de la reunión y del Patronato, a los efectos oportunos, en Madrid a 15 de diciembre de 2010.



Fdo. D. Tomás Pereda Riaza  
Secretario FUNDIPE



Vº Bº D. Jorge Cagigas Villaalba  
Presidente FUNDIPE



**ES COPIA SIMPLE**

COPIA SIMPLE

**Diligencia:** para hacer constar que el presente documento ha quedado inscrito en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación.

Madrid.

EL FUN

